

Intervención del diputado Edgar Ventura de la Cruz, con una proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, solicita respetuosamente al presidente del Tribunal Superior de Justicia para que informe a esta Soberanía en un plazo de 15 días hábiles, si existen personas pertenecientes a pueblos indígenas o afroamericanos que hayan salido beneficiados con la Ley de amnistía del Estado de Guerrero, cuales son los tipos penales por los que se han liberado, y el género de los beneficiarios de la amnistía.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura de la Cruz, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante diputado Edgar.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Saludo cordialmente a todas las y los ciudadanos que nos siguen a través de las plataformas digitales.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con fecha 02 de agosto del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 851 de Amnistía del Estado de Guerrero, la cual tiene como propósito fundamental ayudar a aquellas personas que estén sujetas a proceso, o bien, sentenciadas por delitos menores que son establecidos con puntualidad en la norma jurídica señalada.

El artículo 4º en su fracción II de dicha norma jurídica señala lo siguiente:

Se decreta Amnistía en los siguientes supuestos, fracción II. Por delitos imputados a personas campesinas, de pobreza de notoria, pobreza

económica o perteneciente a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afroamericanos.

Que la Ley de Amnistía presentada como, iniciativa por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador; tuvo como propósito fundamental, ayudar a los integrantes de pueblos indígenas y afroamericanos. Mujeres, campesinos y personas de escasos recursos quienes por falta de recurso económicos no habían tenido acceso a la justicia, y buscaba con pleno respeto a los derechos de las víctimas liberar a estas personas.

Debemos reconocer que la amnistía no es un pase a la impunidad, por el contrario con pleno respeto a los derechos humanos y con exacta aplicación, de los mecanismos de liberación, busca restituir a quienes bajo un estado social desfavorable puedan gozar de su libertad, además de que se garantizan los derechos de las víctimas; como es en el tema de la reparación de daños.

Es importante señalar que la amnistía busca reducir una brecha de desigualdad, para los individuos que se encuentran en condiciones que no les permite contar con una defensa adecuada, o bien, para cubrir una fianza o una garantía y de esta forma puedan obtener su libertad provisional.

La amnistía es un instrumento jurídico mediante el cual, se concede el perdón a aquellas personas pertenecientes a grupos sociales en estado de vulnerabilidad, y busca restituirles derechos por la desigualdad económica o social en la que se encuentran inmensos.

Por ello en aras de conocer la funcionalidad de la Ley de Amnistía, o bien, saber de su aplicación y con pleno respeto la edición de poderes, este Poder Legislativo tiene plena facultades para conocer temas, de trascendencia, con necesarios para el cumplimiento, de disposiciones legales, para solicitar información que sea competencia, de otro ente

público, lo anterior para efectos de mejorar la función pública, consecuentemente me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único: El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, solicita respetuosamente al presidente del Tribunal Superior de Justicia, informe a esta Soberanía en un plazo de 15 días hábiles, si existen personas pertenecientes a pueblos indígenas, o afromexicanos, que hayan sido beneficiados con la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, y cuáles son los tipos penales por los que han sido liberados, y así mismo el género de los beneficiarios de dicha amnistía.

Es cuanto.

Y muchas gracias presidente.

Versión Integra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

El suscrito **Diputado Edgar Ventura De la Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la **proposición con punto de acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Con fecha 02 de agosto del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley Número 851 de Amnistía del Estado de Guerrero, la cual tiene como propósito fundamental el ayudar a todas aquellas personas que

estuviesen sujetas a proceso o bien sentenciadas por delitos menores que son establecidos con puntualidad en la norma jurídica señalada.

SEGUNDO. Que el artículo 4, fracción II, señala lo siguiente:

Artículo 4.- Se decreta amnistía en los siguientes supuestos:

II. Por delitos imputados a personas campesinas de notoria pobreza económica o **pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afromexicanas**, que se encuentren dentro de algunos de los siguientes supuestos

a) Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres.

b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho de contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura.

c) Cuando se compruebe que se encuentren en situación de pobreza

extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

TERCERO. Que la Ley de Amnistía presentada como iniciativa por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, tuvo como propósito fundamental ayudar a los individuos integrantes de pueblos indígenas y afroamericanos, mujeres, campesinos y personas de escasos recursos, quienes por falta de recursos económicos no habían tenido acceso a la justicia, y buscaba con el pleno respeto de los derechos de la víctima, liberar a todas estas personas.

CUARTO. Debemos de reconocer que la amnistía no es un pase a la impunidad sino por el contrario con el pleno respeto de los derechos humanos y con exacta aplicación de los mecanismos de liberación, busca restituir a quienes bajo un estado

social desfavorable puedan gozar de su libertad, además de que se garantizan los derechos de las víctimas como es la reparación de daños.

QUINTO. Es importante señalar que la amnistía procura reducir una brecha de desigualdad para los individuos que se encuentran en condiciones que no les permiten contar con una defensa adecuada o bien para cubrir la fianza o garantía económica y de esta forma acceder a su libertad provisional.

SEXTO. La amnistía es un instrumento jurídico mediante el cual se concede el perdón por la realización de actos delictivos a todas aquellas personas pertenecientes a grupos sociales en estado de vulnerabilidad, y busca restituirles derechos por la desigualdad económica o social en la que se encuentran inmersos.

SÉPTIMO. Que en aras de conocer la funcionalidad de la Ley de Amnistía o bien de saber su aplicación, y con

pleno respeto de la división de poderes, este Poder Legislativo tiene plenas facultades para conocer temas de trascendencia o necesarios para el cumplimiento de disposiciones legales para poder solicitar información que sea competencia de otro ente público, lo anterior para efecto de mejorar la función pública.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, solicita respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para que informe a esta soberanía en un plazo de 15 días

hábiles, si existen personas pertenecientes a pueblos indígenas o afromexicanos que hayan salido beneficiados con la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, cuáles son los tipos penales por los que se han liberado, y el género de los beneficiarios de la amnistía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario al Presidente del tribunal Superior de Justicia, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de
febrero de 2025.

Atentamente

Diputado Edgar Ventura De la Cruz